

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.  
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía**  
**Radicado : 1825640890012024-00001-00**  
**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU**  
**Demandado : HECTOR FABIO SERNA PALACIO, Y OTRA.**

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO BERNAL, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores HECTOR FABIO SERNA PALACIO y YANETH YUSUNGUAYRA TRIANA.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de los demandados; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra del señor HECTOR FABIO SERNA PALACIO, mayor de edad, y vecino de El Paujil - Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.709.199; y la señora YANETH YUGUNGUAYRA TRIANA, también mayor de edad y domiciliada en El Paujil, identificada con la cédula de ciudadanía 30.520.192, por las siguientes sumas de dinero:

1-SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.708.554.00), Mcte, por concepto del saldo del capital vencido contenido en el pagaré 9975 firmado y aceptado por los demandados el 14 de diciembre de 2021, que comprende el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 9 hasta la cuota 36.

1.1-\$1.641.812,00 por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de enero de 2024.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENO NIETO GARZON, en los términos y fines del poder conferido por el representante de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y en caso de ser requerido y necesario, deberá dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**Jorge Francisco Lovera Aranda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**El Paujil - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd65c3bae9cc780a9e81416b94cfab53afd993b7ed658169eb5c5e252c7ce0**

Documento generado en 29/01/2024 04:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**